

~~Volumen 48 N 23~~

Documento que acredita la soltería del extranjero
gero D. Salvador Echenique *[Signature]*

Excmos

[Signature]
Co. ~~V. 212 N. 2~~ 1863 No. 82

VOL : 2.122

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 2

Año : 1.863

Documento que acredita la soltería del extranjero Salvador Echenique.

Folios: 1 al 3

ARCHIVAL QUALITY

~~Volume 48 N 23~~

Documento que acredita la rotura de la letra
de D. Salvador Echenique

Excmo

C. ~~Vol 212 N 4~~ 1863 N 82

San Salvador
ARCHIVAL QUALITY

... que queda es

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A blank, rectangular piece of paper, possibly a label or a separate sheet, placed over the lined page. It contains very faint, illegible markings.]

[A page of lined paper with horizontal ruling lines. The page is mostly blank, with some minor smudges and a small diamond-shaped mark on the right side.]

Concepto

MAGISTERIA

1862

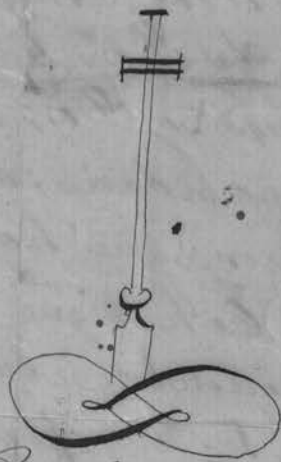
9 1863



En la ciudad del Paraná a los diez y
nueve días del mes de Febrero de mil ochocien-
tos sesenta y tres ante mí el infrascripto El
Escribano y Testigos comparecieron los Señores
Don Antonio y Don Abdon Carabal, Don
Fausto Umeres y Don José Anzardi de este
Comercio y vecindario, a quienes conosci de que
doy fe y dijeron que han sido requeridos por
Don Salvador Echenique residente en el Para-
guay para acreditar su soltura y poderse
casar libremente y a fin de que su intento ten-
ga efecto juran por Dios Nuestro Señor y
una señal de Cruz que hicieron a mi presencia
de que doy fe que el referido Don Salvador
Echenique natural de Pasajes, Provincia de
Guipuzcoa en España el soltero porque
a él lo han conocido en España, de donde los
comparecientes son nativos, y en esta Amé-
rica, sin que tengan noticia alguna de un-
quien sea su mujer, ni de otro matrimonio
pedimento civil o canónico. En su testimo-
nio así lo otorgaron y firman con los testigos
que suscriben, de que doy fe. Esta escritura
sigue inmediatamente a la de carta de pago
otorgada por Don José Antonio Maiz a fa-
vor de Don Vicente Falconnie con esta fecha
al folio diez seis. = Antonio Carabal = José
Anzardi = Fausto Umeres = Abdon Carabal
= Testigo José Amavit = Testigo Juan
Gumeres = Ante mí Pedro Calderon Escri-
bano público y de número.

Es conforme con la escri-
tura que queda en

Y a' precimiento de los otorgantes
signo y firmo la presente en la Ciudad
del Paraná y fecha ut retro.



Pedro Calderon
Escrno pub. de P.^o

Los infrascriptos Escribanos
públicos certificamos y damos fe
que Don Pedro Calderon por quien es dado
signado y firmado el anterior instru-
mento, es tal Escribano como se titula
y se halla en ejercicio. Paraná fecha
ut supra.

Casiano Calderon
Escrno pub. de P.^o
Todos Tamos

Juan Camiro
Escrno pub.
Dios en favor

Dios y papel
Nueve pesos



Señor Comandante General de la República del Paraguay en esta Ciudad del Paraná.

Certifico que las firmas en D. Pedro Calderon Maibano no pub- y de N.º: la de D. Mariano Calderon Maibano pu- blico en todo ramo; y la de D. Juan M. Ramirez Maibano no publico; que se encuentran en la f. anterior, son fidedignas y son los tres tres Maibanos publicos como se titulan, a quienes se les da entera fe y credito en todos los actos judiciales que autorizan como tales Maibanos en especie en esta Ciudad. Por firmito de los tres. D. Antonio Davala y D. Pedro Davala, les doy el presente firmado por mi y sellado con el sello oficial de este Comandante General en la antedicha Ciudad del Paraná y febrero 20. de 1863.

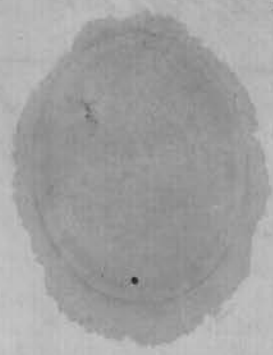


José Pedro Comandante General

1851



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, written in cursive.]



[Faint handwritten signature or initials, possibly 'C. B.'].



SELO TERCERO

AÑO DE 1963

Viva la Republica del Paraguay!

Son Juez de lo Civil en 1^{ra} inst. d.

Salvador Echemique extranjero de este comercio, ante S.
conforme a dño. digo: Que me conviene se transcriba con
anexo a la Ley la escritura publica que testimoniará
en sellos extranjeros presentada en dos folios, y suplico viva S.
ordenada que se archive franquemente previam^{te} un
testimonio. Por tanto -

A V. suplico que habiendome por presentada con la escritura
referida, se viva provea como solicito: fuero por Dios
no proceda de malicia y demas necesarias en dño.

Salvador Echemique

A. Simon

Marzo 27 de 1863.

Como lo pide el recurrente, y se comete al Jefe de la
no Curibano del Juzgado.

Barro

Ante mí
Bernard Cortillado

En la misma fecha, ratifiqué el auto
que precede al recurrente, de que doy fe

Cortillado

Nota: que en treinta del mismo mes y año,
se compulsó testimonio de este ef-
diente en sello de ley, y conf. entre
quien a Tiburcio Cardoso quedando con
Original Archival en el Juzgado
de lo Civil en la instancia,

firmando conmigo en constancia
el que recibe con cargo de llevar a su
dueño, de ello doy fe Tiburcio Cardoso

Cortillado